REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Pedro Antonio Parrado Parrado
Radicación No. 2023-00034-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx, reconózcase personería para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.078 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 128.206 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder otorgado.

Revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse por cuanto las siguientes pretensiones presentan inconsistencias con relación a las fechas de exigibilidad de los intereses que pretende ejecutar, pues esos no pueden concurrir en un mismo periodo, además, que resulta confuso si los mismos se relacionan con la totalidad del capital insoluto o las cuotas vencidas, así:

- Pretensión 3ª que corresponde al pagaré No. 031146100013641, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el día siguiente de la cuota vencida, esto es 12 de noviembre de 2021 y hasta el 24 de junio de 2022, sin embargo, se advierte que lo cobrado no corresponde a una cuota sino al total del capital insoluto, además, es de anotar que el lapso de los intereses moratorios pretendidos incluye un periodo de los intereses corrientes solicitados y que se relacionan en la pretensión segunda (2ª) de la demanda, esto es, del 12 de mayo de 2021 al 24 de junio de 2022.

- Pretensión 8ª que corresponde al pagaré No. 031146100013642, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el día siguiente de la cuota vencida, esto es 12 de noviembre de 2021 y hasta 24 de junio de 2022, sin embargo, se advierte que lo cobrado no corresponde a una cuota sino al total del capital insoluto, además, es de anotar que el lapso de los intereses moratorios pretendidos incluye un periodo de los intereses corrientes solicitados que se relacionan en la pretensión séptima (7ª) de la demanda, esto es del 12 de mayo de 2021 al 24 de junio de 2022.

De otra parte, deberá adecuar los hechos de la demanda en los que se refiere a los intereses corrientes y moratorios que pretende ejecutar, los cuales no pueden concurrir en un mismo periodo, además de indicar si se trata de los causados por el saldo insoluto de la totalidad del capital o de las cuotas vencidas, pues no es específico en ese aspecto en particular.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

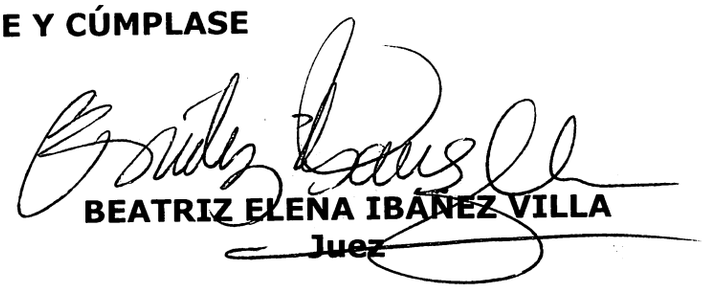

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0025***. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **15-MAYO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria